

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9602.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1018 y la necesidad de fijar pautas que ordenen el funcionamiento de los locales bailables; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1018 regula lo atinente a habilitación y funcionamiento de locales bailables entendidos estos como aquellos lugares destinados a esparcimiento público.-

Que desde la sanción de esa norma se han producido innumerables transformaciones sociales en todos los aspectos, lo que hace necesario su aggiornamiento.-

Que las comunidades del Alto Valle de Río Negro y Neuquén constituyen un espacio socio geográfico, con una tradición histórica cultural compartida, que se evidencia en distintas esferas, incluyendo la que se refiere a las cuestiones de esparcimiento y recreación; por lo que los Concejos Deliberantes de las ciudades de Fernández Oro, Cipolletti, Cinco Saltos, General Roca, Allen, Centenario, Plottier, Senillosa y Neuquén propusieron la fijación de pautas comunes tendiendo a la integración de sus marcos normativos en la cuestión del funcionamiento de los locales bailables. En este contexto, con fecha 01 de Octubre de 2002 se firmó un Acta por medio de la cual se acordó contemplar e incorporar en las distintas jurisdicciones locales, algunos aspectos que hacen al interés común.-

Que en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén se generaron los espacios para que los ciudadanos expresasen sus opiniones, como respuesta de la Defensoría del Pueblo a denuncias presentadas por padres y madres de adolescentes víctimas de violencia.-

Que las manifestaciones de violencia y/o excesos en la ingesta de alcohol en los espacios de esparcimiento podrían interpretarse como una inadecuada asunción de responsabilidades por parte de los distintos actores sociales: jóvenes y adultos.-

Que si bien incumbe a los padres la responsabilidad primordial de la protección de sus hijos, esta responsabilidad es compartida por la sociedad en su conjunto y el Estado desde su rol de regulador de los intereses de los diversos sectores sociales.-

Que el reconocimiento del derecho a la recreación y al descanso también implica el resguardo de la salud y la protección de derechos y libertades del conjunto de la comunidad.-

Que el respeto a los adolescentes consiste en brindarles protección y en otorgarles la oportunidad de goce y ejercicio de sus derechos, acordes con su edad.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que las conductas aludidas, además de su tratamiento, señalan la necesidad de priorizar la elaboración e implementación de programas de prevención orientados al conjunto de la comunidad.-

Que es conveniente reflexionar acerca del ejercicio del poder de policía, dado que las sanciones se tornan significativas para el conjunto de la sociedad y se visualizan como instrumentos de regulación social al ser aplicados para reparar la transgresión a las normas.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 30/02, celebrada por el Cuerpo el 24 de octubre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 67 inciso 1º) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DENOMINACION: Se entiende por local bailable todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados con fines de diversión, mediante orquesta o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicios de bar, comidas. Quedan comprendidos en esta categorización las denominadas confiterías, boliches, discotecas, discos, salas de baile, pubs, bailantas, bailes populares y afines.-

ARTICULO 2º): ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todos los comercios que reúnan las características establecidas precedentemente y cualquiera sea la denominación adoptada estarán sujetos al cumplimiento de lo que se establece en la presente ordenanza.-

ARTICULO 3º): Estos establecimientos se ajustarán a lo dispuesto en el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad Neuquén Ordenanza N° 8201 y normas complementarias (Bloque Temático N° 1: Usos y Ocupación del Suelo, aprobado por Ordenanza N° 8712, Bloque Temático N° 2: Control Ambiental de las Actividades, aprobado por Ordenanza N° 8320/98); y Código de Edificación Ordenanza N° 6485 y sus normas complementarias y modificatorias en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO 4º): Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º), el interior de estos establecimientos no podrán instalarse en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas, negocios, ni a una distancia menor de 200 metros de establecimientos educativos, locales de culto y centros asistenciales de salud con internación.-

ARTICULO 5º): Estos establecimientos estarán sujetos al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas mediante Ordenanzas N° 8949 y N° 9542 y en caso de incumplimiento, serán pasibles de las sanciones allí previstas.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 6º): Los locales bailables dispondrán de dos turnos para su funcionamiento.-

- **PRIMER TURNO:** Para jóvenes de 13 (trece) a 15 (quince) años de edad inclusive, el horario se extenderá hasta las 00:30 horas del día siguiente.-
- **SEGUNDO TURNO:** Para jóvenes de 16 (dieciséis) años de edad en adelante, el horario será desde la 1 hs. hasta las 6 hs.-

ARTICULO 7º): Los propietarios y/o responsables de estos establecimientos deberán poner en conocimiento del Municipio mediante declaración jurada si optan por trabajar en ambos turnos o en uno solo de ellos. En este último caso, deberán indicar cuál de ellos.-

ARTICULO 8º): Quienes optaren por prestar servicios únicamente para el SEGUNDO TURNO podrán funcionar desde antes de la 1 (una) hora de la mañana, siendo éste el horario máximo para proceder a su apertura. En todos los casos, el horario de cierre será a las 6 (seis) horas.-

ARTICULO 9º): Los establecimientos que opten por trabajar en dos turnos deberán realizar entre ambos un corte de 30 (treinta) minutos a plena luz blanca para permitir la salida de los asistentes, su limpieza y adecuación.-

ARTICULO 10º): En el primer turno, queda expresamente prohibida la exhibición, venta, entrega, consumo y/o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas para los asistentes y personal y/o responsables del establecimiento. Los establecimientos deberán exhibir esta disposición en texto claro, mediante cartelera ubicada en lugar preferencial que contenga el siguiente texto: "ESTE LOCAL NO VENDE NI SUMINISTRA BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD -SI ADVIERTE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN LLAME AL TELEFONO 103 - AYUDENOS A AYUDAR.-

ARTICULO 11º): En el segundo turno, y sin perjuicio de lo que para el caso de expendio de bebidas alcohólicas establece la Ordenanza N° 5582, queda expresamente prohibido el consumo, venta, entrega o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años.-

ARTICULO 12º): En ningún caso podrán realizarse concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza con o sin fines de lucro- que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas; o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.-

ARTICULO 13º): Queda bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y/o titulares por cualquier título de estos establecimientos; el ingreso y egreso de menores según el horarios y edades fijados, como así también el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ordenanza. El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente será sancionada conforme se establece en el Capítulo V del Título II, Capítulo IV del Título III y demás normas que resulten aplicables del Código Municipal de Faltas.-

ARTICULO 14º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en un plazo no superior a 30 días desde la promulgación de la presente, implementar y realizar un programa de prevención y control del consumo de bebidas alcohólicas

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º) - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

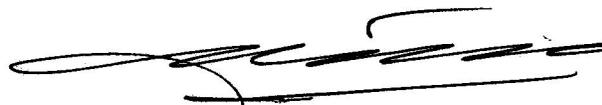
con objetivos a corto, mediano y largo plazo que tiendan a disminuir la ingesta de alcohol.-

ARTICULO 15º): DEROGASE la Ordenanza N° 1018.-

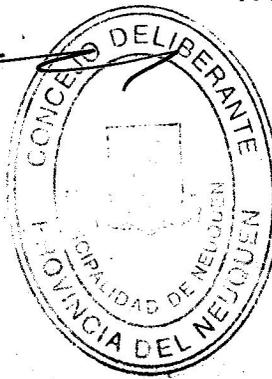
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD- 319-B-2002).

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



| |
|--|
| Ordenanza Municipal N° <u>602</u> / <u>1200</u> <u>2</u> |
| Promulgada Tácitamente Art. 76º |
| CARTA ORGANICA MUNICIPAL |
| Expte N° <u>CD 319 B 2002</u> |